



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. Gregorio Estrada Gutiérrez** con número de empleado **102804**, quien labora con nombramiento de **supervisor de servicios**, adscrito a la Dirección de **Mantenimiento Urbano** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **06 años, 10 meses y tener 68 años de edad.** -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama**, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40, 42 y Artículo Quinto Transitorio** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Gregorio Estrada Gutiérrez** adquirió una antigüedad de 06 años, 10 meses desempeñándose como **supervisor de servicios**, adscrito a la Dirección de **Mantenimiento Urbano**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 1391/2018, expedido por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama**, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de fecha **31 de octubre de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/058/2018 de fecha **26 de septiembre de 2018** expedido por la **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 03 de noviembre de 2011, misma fecha de alta. -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Página 1 de 4



III. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 41, folio 179, libro 60 con fecha de registro 08 de julio de 1950, expedida por el oficial del Registro Civil en Dr. Belisario Domínguez, Chih. C. Manuel Horacio Barraza Arreola, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 17 de junio de 1950; -----

IV. **Oficio número 056/18**, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 05 de junio de 2018, mismo que fue recibido en Oficialía Mayor el día 06 de junio del año 2018; -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. Gregorio Estrada Gutiérrez** presenta:

***Diagnostico Anatomofuncional:** Presenta trastornos importantes de lenguaje y motricidad corporal derecha.*-----

***Conclusión:** se trata de masculino portador de hemiparesia derecha, sin capacidad laboral, que presenta un pronóstico reservado para la vida, malo para la función, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad total, funcional y permanente para desempeñar sus funciones, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, dando origen a una situación de invalidez. Cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE.*-----

V. **Cédula de ingreso** con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 31, 33, 34, 40, 42 y Artículo Quinto Transitorio** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Artículo 31.-** Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.*-----

***Artículo 33.-** El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.*-----

***Artículo 34.-** El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla:*-----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Página 2 de 4



<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje %</i>
6 a 15 años	55%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.-----

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. ----

Artículo 40.- *La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.*-----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Si el servidor público no fuese restituido a su empleo o no se le asignará otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo el importe de la pensión.-----

Artículo 42.- *Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.*-----

Artículo Quinto Transitorio. - *Para los trabajadores en transición, el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando el trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.* -

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículos 33 y 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen.-----



QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a el **C. Gregorio Estrada Gutiérrez**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **55% del sueldo regulador** por 06 años de servicio, siendo el sueldo \$8,727.61 (OCHO MIL, SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$364.40 (TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$9,092.01 (NUEVE MIL, NOVENTA Y DOS PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL)** al que aplicando el 55% se obtiene una cantidad de **\$5,000.61 (CINCO MIL PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL)**. Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. -----

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **Artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes. -

COMUNÍQUESE el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES